



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/05/2020)

Señora

ALBA NELY GAVIRIA LOPEZ

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA UN DEBIDO COBRAR”

La Dirección de Rentas, adscrita a la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Antioquia, en uso de sus facultades conferidas en los artículos 6, 415, 477 y 478 de la Ordenanza 29 de 2017 - Estatuto de Rentas del Departamento de Antioquia - y en la ley 223 de 1995,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 202 de la Ordenanza 29 de 2017 indica que el hecho generador del impuesto de registro está constituido por la inscripción de actos, contratos o negocios jurídicos en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos o en las Cámaras de Comercio.
2. Que el artículo 204 ibídem establece como sujetos pasivos del tributo a los particulares contratantes y beneficiarios del acto o providencia sometida a registro.
3. Que la señora Alba Neli Gaviria López, identificada con la cédula de ciudadanía N°.39.210.235 es contribuyente del Impuesto de Registro en el Departamento de Antioquia, con motivo de la cancelación afectación a vivienda familiar y adjudicación en sucesión por valor de \$11.706.335 realizada mediante escritura pública N°.217 del 27 de abril del 2018, otorgada por la notaria única de Don Matías, la cual generó la liquidación 102492742 del 30 de abril de 2018.
4. Que mediante el Auto No. 2018080008355 del 11 de diciembre del 2018, la Dirección de Rentas ordenó auditoría a los actos, contratos y negocios jurídicos registrados en la Oficina de Registro Instrumentos Públicos del Municipio de Girardota Antioquia, ubicada en la carrera No.14 # 5D-39, para el periodo comprendido entre el 1° de enero del 2017 al 30 de junio del 2018.
5. Que en dicha auditoría se adelantó la revisión de la liquidación 102492742 del 30 de abril de 2018. efectuada a su nombre, por concepto de la cancelación afectación a vivienda familiar y adjudicación en sucesión por valor de \$11.706.335 una vez analizada la información relacionada con el proceso efectuado por usted en la Oficina de Registro Instrumentos Públicos del Municipio de Girardota Antioquia, correspondiente a la escritura pública N°.217 del 27 de abril del 2018, otorgada por la notaria única de Don Matías de las Matriculas Inmobiliarias No 012-10523, 012-13378 y 012-52041 al ser verificada la liquidación del Impuesto de Registro 102492742 del 30 de abril de 2018, por valor de ciento veintiséis mil setecientos pesos m/l (**\$126.700**), realizada por la Dirección de Rentas, fueron halladas diferencias entre el Impuesto de registro liquidado y pagado con el efectivamente causado así; cancelación afectación a vivienda familiar, adjudicación en sucesión por valor de \$11.706.335 , cuyo valor del impuesto de registro corresponde a \$221.300, estampillas pro desarrollo \$5.900, más los servicios informáticos \$3.700, para un total de \$230.900. Sin embargo, solo fue liquidado y recaudado la suma de ciento veintiséis mil setecientos pesos m/l (\$126.700), por los actos registrados **y que corresponde al impuesto que genera la adjudicación en sucesión, estampillas desarrollo y servicios informáticos**, dejando de liquidar y pagar la suma de ciento cuatro mil doscientos pesos m.l (\$104.200) y que corresponde a la cancelación afectación a vivienda familiar.
6. Por lo anterior, es claro que la suma antes indicada, es actualmente exigible y corresponde al valor dejado de cancelar por el Impuesto de Registro correspondiente a la liquidación 102492742 del 30 de abril de 2018, siendo procedente fijar el debido cobrar por tal concepto.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/05/2020)

La Dirección de Rentas, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar el debido cobrar a la señora Alba Neli Gaviria López, identificada con la cédula de ciudadanía N°.39.210.235 en su calidad de contribuyente del tributo por el valor dejado de pagar en la liquidación 102492742 del 30 de abril de 2018.

Matrícula 012-10523	
Base + 4 SMLV	11.706.335
Impuesto de Registro	221.300
Estampillas Pro desarrollo	5.900
Servicios informáticos	3.700
Valor total	230.900
Menos valor pagado	126.700
Diferencia a pagar	104.200

Al momento de efectuar el pago deberá reajustar el valor de los servicios informáticos que se genera, de acuerdo con la Ordenanza 29 de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución, procede el recurso de reconsideración, ante la Dirección de Rentas del Departamento de Antioquia, el cual deberá interponerse directamente o por intermedio de apoderado (Abogado, Artículo 68 del decreto 019 del 10 de enero del 2012) de conformidad con lo establecido en el artículo 519 de la Ordenanza 29 de 2017, o las normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen, dentro de los dos (2) meses siguientes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, y deberá cumplir los requisitos exigidos en el artículo 520 de la Ordenanza 29 de 2017. El recurso deberá radicarse en el Archivo General de La Gobernación de Antioquia, piso 1º del Centro Administrativo Departamental la Alpujarra, calle 42 B 52-106, Medellín.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución se notificará de conformidad con los artículos 399.a. 408 de la Ordenanza 29 de 2017.

Dado en Medellín, el 11/05/2020

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARIA TORO GOMEZ
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Pedro Nel Espinal Arango		11/05/2020
Revisó:			
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y los encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			